

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011444 DE 14 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231179322 de 10 de julio de 2023, el Señor RICCARDO TRENTINI, en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023012159 de 14 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Retirar del formato de obtención de Registro sanitario la información correspondiente a envasador.
2. Ampliar la información correspondiente al proceso de elaboración del producto y composición cuali-cuantitativa.
3. Aportar documento equivalente a BPM acudiendo a las alternativas señaladas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, teniendo en cuenta que los Certificados de Venta Libre no cumplen con la mencionada noma.
4. Aportar documento en donde el fabricante CEDA EXPRESAMENTE los derechos sobre la titularidad en el Registro sanitario, dado que la simple autorización no es suficiente, además, debe aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que el Señor GIACOMO CONTERNO es su representante legal e, dado que va a realizar actos de disposición al ceder dicha propiedad.

Mediante radicado No. 20231319558 de 01 de diciembre de 2023, el Señor RICCARDO TRENTINI, en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. De acuerdo a la solicitud se retira del formulario la información correspondiente al envasador.
2. Se Amplia la información correspondiente al proceso de elaboración del producto y composición cuali-cuantitativa
3. Se aporta el documento equivalente a BPM acudiendo a las alternativas señaladas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, teniendo en cuenta que los Certificados de Venta Libre no cumplen con la mencionada noma.
4. Se Aporta el documento en donde el fabricante CEDA EXPRESAMENTE los derechos sobre la titularidad en el Registro sanitario, dado que la simple autorización no es suficiente, además, debe aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que el Señor GIACOMO CONTERNO es su representante legal, dado que va a realizar actos de disposición al ceder dicha propiedad.

Mediante escrito No. 20241009309 de 17 de enero de 2024, el señor RICCARDO TRENTINI actuando en calidad de representante legal, presentó recibo de pago por la tarifa correspondiente, dado que el titular va a ser el mismo fabricante.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011444 DE 14 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de Lote que aparece en las botellas de PODERI ALDO CONTERNO está así elaborado:

Ejemplo: L122CO

L: Lote

1: Número ordinal de embotellamiento

22: Año de embotellamiento

CO: Código de identificación del vino

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO BARBERA D'ALBA DOC CONCA TRE PILE; VINO BAROLO BUSSIA DOCG; VINO BAROLO BUSSIA DOCG COLONNELLO; VINO BAROLO BUSSIA DOCG CICALA; VINO BAROLO BUSSIA DOCG ROMIRASCO; VINO BAROLO BUSSIA DOCG RISERVA
Marca PODERI ALDO CONTERNO.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013058

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): PODERI ALDO CONTERNO DI GIACOMO con domicilio en ITALIA

FABRICANTE(S): PODERI ALDO CONTERNO DI GIACOMO con domicilio en ITALIA

IMPORTADOR(ES): MAESTRI MILANO S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 14,55 % en Volumen (+/- 1 °).

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20258308

RADICACIÓN No.: 20231179322

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los VINO BARBERA D'ALBA DOC CONCA TRE PILE; VINO BAROLO BUSSIA DOCG; VINO BAROLO BUSSIA DOCG COLONNELLO; VINO

Página 2 de 3

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011444 DE 14 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

BAROLO BUSSIA DOCG CICALA; VINO BAROLO BUSSIA DOCG ROMIRASCO; VINO BAROLO BUSSIA DOCG RISERVA Marca PODERI ALDO CONTERNO en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno conforme al artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme, el presente acto administrativo quedará culminado el proceso administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz. VoBo legal Iván Salazar
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory